

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 22 del actual, número 275, aparece el siguiente Decreto número 325, del Gobierno del Estado:

«La universal significación que en el orden histórico tiene el Apostol Santiago, se destaca más singularmente en España, lugar de sus predicaciones y deudora de los mejores fastos de su glorioso pasado.

En el resurgir de nuestras tradiciones es primordial la que, establecida por los antiguos Reinos, solo se oscureció en momentos de grosero materialismo.

En su consecuencia,

DISPONGO:

Artículo primero. Se reconoce como Patrón de España al Apostol Santiago, declarándose día de Fiesta Nacional el del veinticinco de julio de cada año y en cuya fecha se hará tributo de las Ofrendas en la cuantía y forma señaladas en la Real Cédula de diecisiete de julio de mil seiscientos cuarenta y tres y Decreto de veintiocho de enero de mil ochocientos setenta y cinco.

Artículo segundo. Por la Presidencia de la Junta Técnica, Secretaría de Guerra y Gobierno General se darán las órdenes oportunas para el cumplimiento de lo preceptuado en este Decreto.

Dado en Villa del Prado a veintuno de julio de mil novecientos treinta y siete.—Francisco Franco»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 23 de julio de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 21 del actual, número 274, aparece la siguiente Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado:

«Existen aún en pauceras, corriendo peligro de perderse, importantes cantidades de trigo adquiridas por el Estado, *al amparo de la ley de Autorizaciones de 9 de junio de 1935*, cuya movilización no pudo realizarse, por tardía aparición de la Ley de 30 de mayo de 1936.

Por la anormalidad del año agrícola, sólo pequeñas partidas de esos trigos han salido al consumo; y puede, a la vez, ser necesario prolongar la inmovilización para no perturbar el mercado al ofrecerse en él la actual cosecha.

Interesa, en fin, aclarar la situación de ciertas obligaciones del Estado afectadas, por fuerza mayor, de incumplimiento.

Por lo expuesto, y a propuesta de la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, esta Presidencia,

DISPONE:

Artículo 1.º Se proroga, sin limitación de fecha, la obligación de los adjudicatarios del Servicio de Retirada de trigos por el Estado, de efectuar la desestiva de los trigos que no se hubieran movilizado dentro del plazo señalado como normal de liquidación, sin que esta ampliación de plazo para el cumplimiento de dicha obligación suponga aumento en el tanto alzado en que se contrató el servicio adjudicado.

Artículo 2.º Se declara servi-

cio de utilidad pública la ocupación de los locales que contengan trigos del Estado, siendo obligatoria la cesión de aquéllos en los que se almacena la referida mercancía, bajo las condiciones siguientes:

a) Gratuitamente durante el segundo semestre de 1936.

b) En arrendamiento, a partir de 1.º de enero de 1937, para todos los almacenes que hubieran alquilado los Adjudicatarios del Servicio de Retirada, que contuvieran trigos no movilizados.

El precio del alquiler mensual será el mismo que hubieran concertado sus propietarios con las Entidades Adjudicatarias, siempre que no excedan de 2 pesetas por wagón de 10.000 kilos, que se fija como máximo.

Artículo 3.º Se prorogan durante una anualidad más, o sea hasta 31 de agosto de 1938, los contratos para el depósito y sustitución del trigo propiedad del Estado que se tengan concertados con los fabricantes de harina, de acuerdo con los preceptos de la Ley de 30 de mayo de 1936, Bases para su ejecución y Orden del Ministerio de Agricultura de 19 de junio del mismo año, quedando obligados los fabricantes depositarios a completar, con trigos del Estado pendientes de entrega, los cupos estipulados en el contrato respectivo.

Artículo 4.º La obligación de renovar o completar el depósito se extiende asimismo a aquellos fabricantes que lo hubieran cancelado por compra al Estado de la cantidad que les fué asignada, o reducido por suministro de harinas a Intendencia Militar, a cuen-

ta de dicho depósito, en cumplimiento de las disposiciones dictadas al efecto.

Artículo 5.º El hecho de que los fabricantes interesados no suscribieran en momento oportuno el correspondiente contrato de depósito y sustitución, lejos de eximirles de la obligación establecida en los artículos anteriores de constituir o completar el cupo que les fué asignado, les impone la de suscribir aquél en el plazo de quince días, a partir de la fecha en que el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica respectiva les formule el oportuno requerimiento.

Artículo 6.º La obligación que se establece en los artículos anteriores no supone el que necesariamente y con carácter general haya de entregarse, a los fabricantes de harinas, trigo para completar, renovar o constituir el cupo asignado, sino la facultad de imponer tal medida a los fabricantes que deban recibirlo, cuando lo disponga la Comisión de Agricultura de la Junta Técnica del Estado por considerar conveniente su salida de los almacenes en que aún se conserva inmovilizado.

Artículo 7.º La negativa o resistencia por parte de los fabricantes al cumplimiento de las obligaciones impuestas por la presente Orden será sancionada por la Comisión de Agricultura con imposición de multas hasta la cuantía de 10.000 pesetas.

Artículo 8.º Se autoriza a la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola para extender Orden de liberación del aval que como fianza responde del cumplimiento de la operación contratada a que hace referencia el

apartado m) de la Base 2.^a de los Pliegos de Condiciones de Adjudicación del Servicio de Retirada de Trigos, en cuantos casos, una vez ultimada la movilización de dichos trigos, resulte liquidación favorable a los adjudicatarios, según las certificaciones que del Servicio contratado expidan las Jefaturas de las Secciones Agronómicas respectivas, inspectoras de aquel Servicio.

Siempre que concurren las circunstancias definidas en el párrafo anterior, y las Entidades adjudicatarias del servicio de retirada de trigos acepten esta forma de cobro, la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola queda autorizada para practicar, a base de trigo del Estado, el pago del servicio ejecutado por aquéllas, mediante venta en firme de dicho trigo a los adjudicatarios al precio que según clase y cotización del mercado se acuerde.

Artículo noveno. Si los adjudicatarios del Servicio de Retirada de Trigos no hubieran ultimado la movilización de la mercancía por ellos almacenada, la Comisión de Agricultura y Trabajo Agrícola, en casos plenamente justificados y en igual forma de pago que la anteriormente expuesta, podrá anticipar a aquéllos hasta un 40 por 100 del saldo de la liquidación provisional que resulte a su favor por el Servicio ejecutado, siempre que hayan cumplido exactamente las estipulaciones del contrato de adjudicación, que no existan circunstancias, reclamaciones o recursos pendientes de resolución que puedan afectar a la liquidación definitiva, y que quede plenamente garantizado, con el 60 por 100 del saldo retenido, el importe de los daños o mermas sufridos por el trigo que la Entidad adjudicataria está obligada a tomar a su cuenta, de acuerdo con lo establecido en el apartado e) de la base 2.^a del pliego de condiciones a que se sometió la adjudicación.

Burgos 19 de julio de 1937. = Francisco G. Jordana».

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 23 de julio de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Alcalde de Zumel me participa se halla depositada en aquella

Alcaldía, a disposición de quien acredite ser su dueño una yegua de pelo negro, unas cinco cuartas y media de alzada, herrada de las cuatro extremidades, cola corta y una G. en el cuarto derecho.

Burgos 21 de julio de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Alcalde de Vileña me participa que de la dula de aquel pueblo desapareció el día 16 del actual una yegua de tres años, pelo negro, con una estrella en la frente, crin fuerte, cola larga y de unas seis cuartas de alzada.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que quienes sepan el paradero del referido semoviente, lo comuniquen a la Alcaldía mencionada.

Burgos 21 de julio de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Sobre el pago de derechos de Autor

CIRCULAR

Por la presente recuerdo a los Empresarios de teatros, cines, circo music-halls, dancings, cafés, etc., la obligación ineludible que tienen de abonar los derechos de autor a los representantes de la Sociedad General de Autores, y encargo a los Alcaldes y Agentes de mi Autoridad, vigilen el exacto cumplimiento de lo interesado, dándome cuenta de los infractores de esta obligación, que no solo perjudican los legítimos intereses de los Autores, sino también los del nuevo Estado.

Burgos 22 de julio de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

TESORERIA DE HACIENDA

De conformidad con lo preceptuado en el Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1925, el día 1.^o de agosto próximo queda abierta en toda la provincia la cobranza de las contribuciones e impuestos que corresponden al tercer trimestre del año actual, advirtiendo a los contribuyentes que si desajacen transcurrir el día 10 del tercer mes del trimestre sin satisfacer sus recibos, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado, sin mas notificación ni requerimiento; pero si pagan sus débitos en las capitales de las zonas desde el día 21 al último de

dicho tercer mes, ambos inclusivos, solo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes en general.

Burgos 21 de julio de 1937. = P. S. = El Tesorero de Hacienda, José García.

Zona de Aranda de Duero.

Aranda de Duero, días 20 al 27 de agosto.

Villalba de Duero y Vadocondes, 1. Fresno de las Dueñas y Vadocondes, 2.

Fuentespina y Santa Cruz, 3.

Milagros y Santa Cruz, 4.

Pardilla y Fuentelcosped, 5.

Fuentenebro y Fuentelcosped, 6.

Castrillo de la Vega y Peñaranda de Duero, 7 y 8.

Villanueva de Gumiel y Zazuar, 9.

Baños de Valdearados y Zazuar, 10.

Baños de Valdearados y Arandilla, 11.

Oquillas y Quemada, 12.

Sotillo de la Ribera y Peñalba de Castro, 13.

Sotillo de la Ribera y Hontoria de Valdearados, 14.

Gumiel del Mercado y Valdeande, 15.

Gumiel del Mercado y Tubilla del Lago, 16.

La Aguilera y Villalbilla, 17.

La Aguilera y San Juan del Monte, 18.

Quintana del Pidio y San Juan del Monte, 19.

Quintana del Pidio y La Vid y barrios, 20.

Gumiel de Hizán y Caleruega, 21.

Gumiel de Hizán y Coruña del Conde, 22.

Gumiel de Hizán y Brazacorta, 23.

Campillo de Aranda, 24.

Torregalindo, 25.

Fuentenebro, 26.

Zona de Belorado.

Alcocero, día 9 de agosto.

Arraya, 16.

Bascuñana, 11.

Belorado, 2, 3 y 4.

Carrias, 7.

Castil de Carrias, 7.

Castildelgado, 11.

Cerezo, 5 y 6.

Cerratón, 17.

Espinosa del Camino, 4.

Eterna, 21.

Fresneda de la Sierra, 20.

Fresneña, 3.

Fresno, 6.

Garganchón, 18.

Ibrillos, 11.

Pineda, 16.

Pradoluengo, 23 y 24.

Puras, 19.

Quintanalaranco, 7.

Rábanos, 22.

Redecilla del Camino, 11.

Redecilla del Campo, 5.

San Vicente del Valle, 20.

Santa Cruz del Valle, 17.

Tosantos, 4.

Valmala, 16.

Valle de Oca, 9.

Viloría, 11.

Villaescusa, 16.

Villafranca Montes de Oca, 10.

Villagalijo, 20.

Villambistia, 4.

Zona de Briviesca

Abajas, día 2.

Agnas Cándidas, 9.

Aguilar de Bureba, 1.

Bañuelos, 18.

Barcina de los Montes, 7.

Barrios de Bureba, 17.

Bentretca, 7.

Berzosa, 19.

Briviesca, 25, 26 y 27.

Busto, 5.

Cameno, 1.

Cantabrana, 8.

Carcedo, 3.

Cascajares, 7.

Castil de Lences, 4.

Castil de Peones, 3.

Cornudilla, 12.

Cillaperlata, 7.

Cubo, 4.

Frías, 7 y 8.

Fuentebureba, 4.

Galbarros, 12.

Grisaleña, 4.

Hermosilla, 1.

Lences, 1.

Monasterio, 2.

Navas, 5.

Oña, 5 y 6.

Padrones, 10.

Parte, 11.

Pino, 10.

Pozza, 23, 24 y 25.

Prádanos, 1.

Piernigas, 6.

Quintanaélez, 5.

Quintanarruz, 2.

Quintanavides, 3.

Quintanabureba, 6.

Quintanillabón, 10.

Quintanilla San García, 6.

Reinoso, 3.

Rojas, 9.

Rublacedo, 3.

Rucandio, 9.

Salinillas, 12.

Salas de Bureba, 8.

Santa María del Invierno, 2.

Santa Olalla, 2.

Solas, 4.

Solduengo, 17.

Terminón, 7.

Vallarta, 9.
Vesgas, 13.
Vid de Bureba, 11.
Vileña, 10.
Zuñeda, 9.

Zona de Castrojeriz

Arenillas de Río Pisuegra, días 23 y 24.
Balbases (Los), 10 y 11.
Barrio de Muñó, 6.
Belbimbre, 6.
Castrojeriz, 28, 29 y 30.
Castrillo Matajudíos, 23.
Castellanos, 9.
Cañizar de los Ajos, 3.
Castrillo de Murcia, 6.
Citores del Páramo, 20.
Hinestrosa, 27.
Hontanas, 9.
Grijalba, 20.
Itero del Castillo, 24.
Iglesias, 9.
Palacios de Riopisuegra, 24.
Palazuelos, 5.
Pampliega, 3 y 4.
Pedrosa del Páramo, 2.
Pedrosa del Príncipe, 25 y 26.
Padilla de Abajo, 19.
Padilla de Arriba, 18.
Manciles, 2.
Melgar de Fernamental, 11 y 12.
Omillos de Sasamón, 4.
Revilla Vallegera, 16 y 17.
Sasamón, 24 y 25.
Tamarón, 6.
Valles, 26.
Vallejera, 18.
Villamedianilla, 18.
Villaquirán de los Infantes, 1.
Villaverde Mogina, 2.
Villazopeque, 7.
Villaldemiro, 5.
Villaquirán de la Puebla, 27.
Villasilos, 14.
Villaveta, 16.
Villasandino, 11 y 12.
Villanueva de Argaño, 3.
Villasidro, 5.
Yudego y Villandiego, 7.

Zona de Ibeas de Juarros

Agés, día 15.
Arlanzón, 2.
Arroyal, 1.
Atapuerca, 15.
Barrios de Colina, 14.
Cardeñajimeno, 6.
Cardeñuela Riopico, 13.
Castrillo del Val, 6.
Celadilla Sotobrión, 5.
Cueva de Juarros, 8.
Fresno de Rodilla, 3.
Galarde, 11.
Gamonal de Riopico, 11.
Gredilla la Polera, 4.
Hontomín, 7.
Huronos, 7.
Ibeas de Juarros, 13.

Marmellar de Abajo, 18.
Marmellar de Arriba, 9.
Molina de Ubierna, 17.
Orbaneja Riopico, 13.
Palazuelos de la Sierra, 8.
Páramo del Arroyo, 18.
Quintanadueñas, 2.
Quintanapalla, 3.
Quintanilla Vivar, 10.
Quintanaortuño, 6.
Rebolledas (Las), 9.
Riocerezo, 7.
Rioseras, 8.
Robredo-Temiño, 1.
Rubena, 16.
Salgüero de Juarros, 12.
San Adrián de Juarros, 12.
Santa Cruz de Juarros, 10.
Santovenia de Oca, 11.
Tobes y Rahedo, 1.
Sotopalacios, 9.
Sotragero, 3.
Ubierna, 5 y 6.
Urrez, 4.
Villafria de Burgos, 5.
Villamiel de la Sierra, 8.
Villanueva Río-Ubierna, 3.
Villarmero, 1.
Villasur de Herreros, 4.
Villaverde Peñahorada, 7.
Villayerno Morquillas, 5.
Villorobe, 4.
Zalduendo, 11.

Zona de Lerma

Covarrubias, días 2 y 3.
Cuevas, 2.
Mecerreyes, 2.
Quintanilla del Coco, 3.
Santibáñez del Val, 3.
Retuerta, 3.
Cilleruelo de Arriba, 4.
Fontioso, 4.
Pineda Transmonte, 4.
Santa María del Campo, 5 y 6.
Mahamud, 5 y 6.
Villahoz, 5 y 6.
Royuela, 7.
Torrepadre, 7.
Peral de Arlanza, 7.
Puentedura, 8.
Quintanilla del Agua, 8.
Torducles, 8.
Tórtoles de Esgueva, 9.
Torresandino, 9.
Villafriuela, 9.
Tejada, 10.
Cebreços, 10.
Nebreda, 10.
Solarana, 10.
Castrillo, 10.
Revilla Cabriada, 10.
Ciruelos de Cervera, 11.
Santa María Mercadillo, 11.
Pinilla Transmonte, 11.
Bahabón, 11.
Santibáñez de Esgueva, 12.
Cabañes de Esgueva, 12.

Cilleruelo de Abajo, 12.
Santa Cecilia, 13.
Villamauzo, 13.
Tordomar, 13.
Quintanilla de la Mata, 14.
Torrecilla del Monte, 14.
Lerma, 16, 17 y 18.
Santa Ines, 17.
Madrigal, 18.
Villaverde del Monte, 19.
Vilangómez, 20.
Cogollos, 20.
Madrigalejo, 21.
Valdorros, 21.
Omillos de Muñó, 22.
Mazuela, 22.
Presencio, 22.
Ciadoncha, 22.
Villamayor, 23.
Zael, 24.
Avellanosa, 26.
Iglesia Rubia, 26.

Zona de Miranda de Ebro.

Altable, día 12 de agosto.
Ameyugo, 10.
Ayuelas, 10.
Bozoo, 17.
Bugedo, 12.
Condado de Treviño, 4, 5 y 6.
Encío, 21.
Miranda de Ebro, 26, 27, 28, 30 y 31.
Miraveche, 19.
Orón, 22.
Pancorvo, 13 y 14.
Puebla de Arganzón (La), 7.
Santa Gadea del Cid, 17.
Santa María Ribarredonda, 19 y 20.
Valluércanes, 23.
Villanueva de Teba, 20.

Zona de Roa.

Valdezate y Fuentelisendo, día 2 de agosto.
San Martín y Nava, 4.
San Martín, Nava y La Cueva, 5.
Mambrilla y Valcavado, 6.
Pedrosa y Villaescusa, 7.
Boada y Guzmán, 9.
Anguix y Quintanamavirgo, 11.
Olmedillo y Lovela, 11 y 13.
La Horra y Villatuelda, 14.
Fuentecén y Haza, 18.
Fuentecén y Fuentemolinos, 19.
Adrada y Hontangas, 20.
La Sequera y Moradillo, 21.
Berlangas y Hoyales, 23.
Roa de Duero, 27, 28, 30 y 31.

Zona de Salas de los Infantes.

Quintanar de la Sierra, días 2 y 3 de agosto.
Regumiel de la Sierra, 2.
Canicosa de la Sierra, 2.
Neila, 2.
Vilviestre del Pinar, 3.
Palacios de la Sierra, 4.
Hacinas, 4.

Barbadillo de Herreros, 6.
Riocavado de la Sierra, 6.
Monterrubio de Demanda, 6.
Hoyuelos de la Sierra, 6.
Hontoria del Pinar, 7.
Rabanera del Pinar, 7.
Quintanarraya, 9.
Hinojar del Rey, 9.
Barbadillo del Mercado, 10.
La Revilla y Ahedo, 10.
Arauzo de Saice, 11.
Arauzo de Torre, 11.
Espinosa de Cervera, 12.
Huerta de Rey, 11 y 12.
Arauzo de Miel, 11 y 12.
Pinilla de los Barruecos, 13.
Mamolar, 13.
Monasterio de la Sierra, 14.
Cabezón de la Sierra, 16.
Moncalvillo de la Sierra, 16.
Villanueva de Carazo, 17.
Carazo, 17.
Santo Domingo de Silos, 20 y 21.
Castrillo de la Reina, 22.
La Gallega, 23.
Castrovido, 23.
Salas de los Infantes, 27 y 28.
Hortigüela, 3.
Cascajares de la Sierra, 4.
Pinilla de los Moros, 5.
San Millán de Lara, 6.
Torrelara, 7.
Campolara, 8.
Quintanalara, 9.
Tinieblas de la Sierra, 10.
Contreras, 11.
Barbadillo del Pez, 12.
Jaramillo de la Fuente, 13.
Jaramillo Quemado, 14.
Vizcainos, 16.
Jurisdicción de Lara, 17.
Villoruebo, 18.
Mambrillas de Lara, 19.
Villaespasa, 20.
Valle de Valdelaguna, 21 y 22.

Zona de Santibáñez.

Albillos día 10 de agosto.
Arcos, 4 y 5.
Los Ausines, 2.
Avellanosa del Páramo, 20.
Buniel, 3.
Cabia, 10.
Carcedo de Burgos, 12.
Cardeñadizo, 12.
Cayuela, 10.
Celada del Camino, 17.
Las Celadas, 1.
Cubillo del Campo, 9.
Estepar, 17.
Frاندovinez, 3.
Hontoria de la Cantera, 9.
Hormaza, 13.
Las Hormazas, 1.
Hornillos del Camino, 13.
Huérmeces, 8.
Isar, 19.
Lodoso, 6.

Mansilla de Burgos, 7.
 Mazuelo de Muñó, 22.
 Medinilla de la Dehesa, 16.
 Modúbar de la Emparedada, 12.
 La Nuez de Abajo, 7.
 Palacios de Benaver, 18.
 Pedrosa de Río Urbel, 6.
 Quintanilla Pedro Abarca, 8.
 Las Quintanillas, 18.
 Quintanilla-Somuñó, 22.
 Rabé de las Calzadas, 11.
 Renuncio, 11.
 Revilla del Campo, 2.
 Revillarruz, 9.
 Ros, 1.
 Saldaña de Burgos, 11.
 San Pedro Samuel, 20.
 Santa María Tajadura, 6.
 Santibáñez, 8 y 9.
 Sarracín, 11.
 Susinos del Páramo, 20.
 Tardajos, 17 y 18.
 Tremellos (Los), 1.
 Vilviestre de Muñó, 17.
 Villagonzalo, 4 y 5.
 Villagutiérrez, 13.
 Villalbilla, 3.
 Villariego, 5.
 Villarmentero, 6.
 Villavieja de Muñó, 16.
 Villorejo, 19.
 Zumel, 7.

Zona de Sedano

Altos (Los), días 16 y 20 de agosto.
 Cernégula, 27.
 Escalada, 29.
 Gredilla de Sedano, 2.
 Masa, 3.
 Merindad de Sotoscueva, 19.
 Merindad de Valdeporres, 16.
 Moradillo de Sedano, 8.
 Nidáguila, 2.
 Orbaneja del Castillo, 28.
 Pesquera de Ebro, 9.
 Piedra (La), 2.
 Quintanaloma, 3.
 Quintanilla Sobresierra, 4.
 Sargentos de la Lora, 5.
 Sedano, 30.
 Tubilla del Agua, 1.
 Valdelateja, 7.
 Valle de Manzanedo, 17.
 Valle de Zamanzas, 10.

Zona de Villadiego.

Acedillo, día 4 de agosto.
 Amaya, 15.
 Arenillas de Villadiego, 11.
 Barrio de San Felices, 5 y 6.
 Barrios de Villadiego, 8.
 Basconillos del Tozo, 1 y 2.
 Castrillo de Riopisuerga, 12.
 Coculina, 5.
 Cuevas de Amaya, 2.
 Guadilla de Villamar, 17.
 Humada, 8 y 9.
 Montorio, 1.

Olmos de la Picaza, 10.
 Rebolledo de la Torre, 5 y 6.
 Rezmondo, 12.
 Salazar de Amaya, 16.
 Sandoval de la Reina, 9.
 San Quirce de Riopisuerga, 3.
 Santa María Ananúñez, 18.
 Sotovellanos, 4.
 Sordillos, 12.
 Sotresgudo, 7.
 Tapia, 10.
 Tobar, 19.
 Urbel del Castillo, 2.
 Valle de Valdelucio, 3 y 4.
 Villadiego, 17 y 18.
 Villahizán de Treviño, 11.
 Villalbilla de Villadiego, 7.
 Villamartin de Villadiego, 7.
 Villamayor de Treviño, 12.
 Villanueva de Odra, 8.
 Villanueva de Puerta, 6.
 Villavedón, 10.
 Valcárceres (Los), 3.
 Villusto, 9.
 Villegas, 12.
 Zarzosa de Riopisuerga, 11.

Zona de Villarcayo

Aforados de Moneo, día 2 de agosto.
 Berberana, 20.
 Junta de la Cerca, 8.
 Junta de Oteo, 17.
 Junta de Río de Losa, 20.
 Junta de San Martín de Losa, 20.
 Junta de Traslaloma, 20.
 Junta de Villalba de Losa, 22.
 Jurisdicción de San Zadornil, 28.
 Medina de Pomar, 29 y 20.
 Merindad de Castilla la Vieja, 23 y 24.
 Merindad de Cuésta Urría, 13.
 Merindad de Montija, 11.
 Merindad de Valdivielso, 7.
 Partido de la Sierra en Tobaquina, 28.
 Trespaderne, 25.
 Valle de Tobaquina, 3 y 4.
 Villarcayo, 2.

Providencias judiciales

Palacios de Benaver

D. Bernabé Pérez del Río, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil, incoado por D. Leoncio Martínez Gordo, como marido y representante legal de Teresa Diez García, contra D. Gabriel Marcos Hurtado, sobre reclamación de pesetas, he dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

En Palacios de Benaver a 23 de junio de 1937. Vistos los presentes autos con los documentos presentados por el actor y los artículos 18 y 23 de la ley de Justicia Muni-

cial y demás pertinentes de la ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: Que debo de condenar y condeno al demandado rebelde don Gabriel Marcos Hurtado, a que tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante, don Leoncio Martínez Gordo, como marido y representante legal de Teresa Diez García, la cantidad de 800 pesetas que reclama, con imposición de costas causadas y que se causen hasta su completo pago; y en atención a que D. Gabriel Marcos se halla constituido y declarado en rebeldía y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, se hace público por medio de esta sentencia para que le sirva de notificación y parándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Palacios de Benaver a 23 de junio de 1937.—El Juez, Bernabé Pérez.—El Secretario, Lope Santa Marina.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo.

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la misma, Certifico: Que por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, en nombre y representación de D. José García Alía, empleado y vecino de esta ciudad, se ha interpuesto recurso Contencioso-administrativo sobre revocación del fallo número 33 de 1937 del Tribunal Económico-administrativo de esta provincia, relacionado con una liquidación de utilidades por los ejercicios del 1931 al 1936, habiéndose acordado por este Tribunal, se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que tenga lugar lo acordado, pongo el presente que firmo en Burgos a 15 de julio de 1937.—El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

Alcaldía de Valluércanes.

No estando provista en propiedad la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 2500 pesetas; esta Corporación municipal acordó anun-

ciar un concurso para su provisión con el carácter de interina, de conformidad con lo prevenido en la Orden del Gobierno General, inserta en el *Boletín Oficial del Estado*, correspondiente al día 21 de junio próximo pasado, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El plazo para la presentación de instancias será de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se dirigirán al señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, acompañadas de la cédula personal y reintegradas con la póliza correspondiente de 150 pesetas.

Segunda. Los aspirantes acreditados que pertenecen al Cuerpo de Secretarios de Administración Local, y son adictos al Glorioso Movimiento Nacional Salvador de España.

Tercera. Esta interinidad no constituirá derecho alguno a favor del designado para ocupar la plaza, de conformidad con lo prevenido en la Orden del Gobierno General.

Cuarta. El concurso será resuelto dentro de los cinco días siguientes a aquel en que finalice el plazo de admisión de solicitudes.

Valluércanes 17 de julio de 1937.
 —El Alcalde, Tomás Villanueva.

Anuncios particulares

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

del Círculo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... 2.50 por 100.
 A seis meses al 3.00 por 100.
 A un año al... 3.50 por 100.

7

A los Carniceros de la provincia.

En la Casa Sucesor de Fournier, Plaza Mayor, 56, se hallan a la venta las láminas indicadoras de las clases de carnes, ordenadas por la Junta Provincial de Abastos.

Cuatro modelos impresos en cartulina y pintados a la acuarela, 8 pesetas.—A reembolso, 9. 33